



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de mayo de 2019

Oficio CRH/745/2019

Recurso de revisión 1048/2019

Folio Infomex Jalisco RR00019419

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de El Grullo
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1048/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

27 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de mayo del 2019



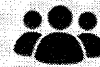
MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Que no me entrega la información que pedi. Yo solicité la información de cuantos permisos de bares y restaurantes bares a dado esta administración y si a dado me de copia de los acuerdos donde se autorizaron. Y me contesta que "los refrendos de esos giros se hacen ante hacienda municipal, para los permisos de nueva apertura los otorgará el Consejo municipal de giros restringidos en su primera sesión cuando así lo crea conveniente". Nada que ver con lo que pedi." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado a través de actos positivos proporcionó al recurrente información que tiene relación directa con lo petitionado. En ese sentido este Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de la materia.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1048/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO,
JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo del año
2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número 1048/2019, interpuesto por el
ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración
los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó una solicitud de
información el día 20 veinte de marzo del 2019 dos mil diecinueve mediante Plataforma
Nacional de Transparencia, la cual quedo registrada bajo el número 02115619, solicitando
lo siguiente:

*"PIDO SE ME INFORME CUANTOS PERMISOS A DADO ESTA PRESIDENCIA DESDE
QUE ENTRÓ PARA BARES Y RESTAURANTES BARES Y TAMBIEN COPIA DE DONDE SE
AUTORISARON ESOS PERMISOS. "(SIC)*

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 25 veinticinco de marzo del 2019 dos
mil diecinueve el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud, mediante oficio
signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dictada en
sentido **AFIRMATIVA**, a la cual se anexó el oficio de fecha 21 veintiuno del mismo mes y
año suscrito por la Directora de Reglamentos de cuya parte medular se desprende lo
siguiente:

*"A la cual le informo que los refrendos de las licencias municipales con esos giros, se hacen
ante Hacienda Municipal, para los permisos de nueva apertura los otorgará el Consejo
Municipal de Giros Restringidos en su primera sesión, cuando así lo crean conveniente." (SIC)
Extracto.*

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto
obligado, el día 27 veintisiete de marzo del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso
recurso de revisión vía Sistema Infomex, mismo que fue presentado ante la Oficialía de Partes
de este Instituto el día 02 dos de abril del presente año, quedando registrado bajo el folio 03858, en
el cual señaló los siguientes agravios:

*"Que no me entrega la información que pedi. Yo solicité la información de cuantos permisos
de bares y restaurantes bares a dado esta administración y si a dado me de copia de los
acuerdos donde se autorizaron. Y me contesta que "los refrendos de esos giros se hacen ante
hacienda municipal, para los permisos de nueva apertura los otorgará el Consejo municipal de*

giros restringidos en su primera sesión cuando así lo crea conveniente". Nada que ver con lo que pedi." (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1048/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Se admite y se requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora advirtió que la presentación del recurso **1048/2019** resulto **válida**; por lo que, visto su contenido y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **fue admitido**.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado en el punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/530/2019** el día 11 once de abril del 2019 dos mil diecinueve mediante el Sistema Infomex, como consta en la foja 10 diez de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. Con fecha del 06 seis de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido a través del Sistema Infomex Jalisco el archivo que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 12 doce de abril del mismo año; visto su contenido se le tuvo remitiendo el informe en contestación al medio de impugnación que nos ocupa, de cuyo contenido medularmente se desprende lo siguiente:

"En defensa de la contestación en sentido afirmativo, realizada por esta unidad de transparencia el día 25 de marzo de 2019, puedo decir que, en la contestación dada por el área generadora se dice lo siguiente: "los permisos de nueva apertura los otorgara el Consejo Municipal de Giros Restringidos en su primera sesión, cuando así lo crean conveniente" (sic), en la que si bien, no se dice que no había hasta ese momento permiso alguno, se le dice que los permisos se otorgarán en la primera sesión del Consejo de Giros Restringidos, misma que hasta ese momento no se había llevado a cabo; sin embargo, ante la visible omisión que provoca la confusión del solicitante y en afán de dar al solicitante lo que necesita y en vista de información nueva que cabe de ser generada, por medio de un acto positivo, se remitió de nueva cuenta un oficio en donde se entrega de nuevo la contestación al solicitante y se anexa la nueva información generada; mismo que, se le hizo llegar al solicitante el día 12 de abril de la presente anualidad mediante oficio UTEG/369/2019, mediante correo electrónico, a la dirección que dejo de referencia en el sistema INFOMEX; que para la comprobación de lo anterior se le hace llegar la documentación y el comprobante de envío" (SIC)

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación**, por lo que, acorde a lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 08 ocho de mayo del mismo año, vía Infomex según consta en la foja 19 diecinueve de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. El día 15 quince de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido, sin que el ciudadano se manifestara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 15 quince de

mayo del mismo año, como consta en la foja 21 veintiuno de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. **Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II. **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.
- V. **Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	20 de marzo del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	1 de abril del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	25 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	30 de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 15 al 26 de abril del 2019.

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **entregó información que no corresponde con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente a través de la solicitud de información solicitó: *“PIDO SE ME INFORME CUANTOS PERMISOS A DADO ESTA PRESIDENCIA DESDE QUE ENTRÓ PARA BARES Y RESTAURANTES BARES Y TAMBIEN COPIA DE DONDE SE AUTORIZARON ESOS PERMISOS. “(SIC) (Énfasis añadido)*

El sujeto obligado respondió en sentido **AFIRMATIVO**, manifestando lo siguiente: *“A la cual le informo que los refrendos de las licencias municipales con esos giros, se hacen ante Hacienda Municipal, para los permisos de nueva apertura los otorgará el Consejo Municipal de Giros Restringidos en su primera sesión, cuando así lo crean conveniente.”* (SIC)

El agravio de la recurrente básicamente consiste en: *“Que no me entrega la información que pedi...”* (SIC)